



ORDENANZA SOBRE VENDEDORES AMBULANTES

RESUMEN DE LAS NORMAS OPERATIVAS Y DE UBICACIÓN

Departamento de Servicios de Desarrollo • 777 B Street Hayward, CA 94541

<https://www.hayward-ca.gov/services/permits/ab-2011-and-sb-6>

Normativa para Vendedores Ambulantes - A continuación se ofrece un resumen de la normativa operativa y de ubicación aplicable a los vendedores ambulantes que se encuentra en el [Capítulo 6, Artículo 16 - Vendedores Ambulantes](#) del Código Municipal de Hayward (HMC).

NORMAS DE OPERACIÓN

1. Se Requiere Permiso Para La Venta Ambulante. Será ilegal para cualquier persona operar como vendedor en la acera o participar en actividades de venta en la acera en la Ciudad sin obtener primero un permiso para la venta ambulante
2. Exhibición del Permiso Para La Venta Ambulante y Otras Licencias/Permisos. Todos los vendedores ambulantes deben mostrar su permiso para la venta ambulante s emitido por la ciudad y cualquier otra licencia emitida por otras agencias en la parte lateral de la calle de su carrito, puesto, exhibidor, carrito impulsado por pedales, vagón, vitrina, estante u otro medio de transporte no motorizado cuando operen en el derecho de paso público.
3. Horario de Funcionamiento en Zonas Residenciales. Las actividades de venta ambulante en zonas residenciales sólo podrán realizarse de 9:00 a.m. y las 7:00 p.m.
4. Horario de Funcionamiento en Zonas no Residenciales. Las actividades de venta ambulante en aceras de zonas no residenciales serán tan restrictivas como cualquier limitación de horario impuesta a otros negocios o usos en la misma calle, excluyendo aquellos a los que se permita operar 24 horas.
5. Permiso de Instalación Móvil de Alimentos para Vendedores de Alimentos. Si corresponde, los vendedores ambulantes deberán obtener y mantener un permiso válido de Establecimiento Móvil de Alimentos (Mobile Food Facility Permit) del Departamento de Salud Ambiental del Condado de Alameda durante todas las actividades de venta en las aceras de la Ciudad.
6. Receptáculos de Basura Requeridos. Cada vendedor ambulante deberá proporcionar un receptáculo de basura para uso de sus clientes y deberá garantizar la correcta eliminación de la basura de los clientes. El receptáculo de basura debe ser lo suficientemente grande como para acomodar la basura de los clientes para que los receptáculos de basura públicos para uso del público en general no tengan que ser utilizados por los clientes.
7. Prohibición de Arrojar Basura en Receptáculos Públicos. Los vendedores ambulantes no deberán tirar la basura de los clientes o de los vendedores ambulantes en los receptáculos de basura de uso público.
8. Limpieza de Materiales. Todos los vendedores ambulantes deberán limpiar inmediatamente cualquier alimento, grasa u otro líquido o artículo relacionado con sus actividades de venta en las aceras que se derrame o se vierta en la propiedad pública. Se prohíbe arrojar basura, alimentos, grasa u otros materiales a cualquier desagüe pluvial, arroyo o curso de agua. Los vendedores no tirarán, drenarán o desecharán ningún producto sucio, estropeado o sin usar, lo que incluye drenar neveras de hielo, envases de bebidas y/o envases varios en el suelo.
9. La Acera Circundante Debe Mantenerse Limpia y Libre de Residuos. Todos los vendedores ambulantes son responsables de garantizar que la acera circundante se mantenga limpia y libre de basura y escombros asociados con su operación de venta.
10. Cumplimiento de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990. Ningún vendedor ambulante podrá vender de forma que bloquee u obstruya el acceso exigido por la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, el acceso a las zonas de carga designadas y el acceso a los servicios públicos. Los vendedores en aceras deberán dejar en todo momento un espacio libre no inferior a cuatro (4) pies en todas las aceras o zonas peatonales para que las personas puedan pasar libremente mientras caminan, corren o utilizan dispositivos de asistencia a la movilidad.

<p>11. <u>Prohibición de Obstaculizar la Entrada a Edificios.</u> Los vendedores ambulantes que operen en cualquier acera o derecho de paso público deben asegurarse de que no se coloca ninguna obstrucción que impida la entrada y salida de un negocio o residencia o el acceso a una instalación pública.</p>
<p>12. <u>Artículos Prohibidos Para la Venta.</u> Se prohíbe la venta ambulante de los siguientes artículos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. <u>Bebidas alcohólicas;</u>b. <u>Materiales orientados a adultos, según se define en la Sección 6-10.02 del Código Municipal de Hayward;</u>c. <u>Tabaco, productos de tabaco o dispositivos electrónicos para fumar;</u>d. <u>Cannabis o productos derivados del cannabis;</u>e. <u>Armas, incluidos cuchillos, pistolas o artefactos explosivos, tal y como se definen en la Sección 3-4.00 del Código Municipal de Hayward;</u>f. <u>Artículos que no estén a la venta inmediata;</u>g. <u>Venta u oferta de venta de servicios, o participar u ofrecer participar en cualquier tipo de actividad de alquiler, incluido el alquiler de cualquier bien o servicio; .</u>h. <u>Productos farmacéuticos; y</u>i. <u>Cualquier otra mercancía cuya venta esté prohibida por la legislación federal, estatal o local.</u>
<p>13. <u>Cumplimiento de las Normas Sobre Ruido de la Ciudad.</u> Los vendedores ambulantes deberán cumplir las normas sobre ruido establecidas en el Capítulo 4, Artículo 1 del Código Municipal de Hayward.</p>
<p>14. <u>Prohibición del uso de Propano, Gas Natural, Baterías, Materiales Explosivos y Llamas Abiertas.</u> De acuerdo con las limitaciones del Departamento de Salud Ambiental del Condado de Alameda, ningún carrito, puesto, exhibidor, carrito a pedal, vagón, vitrina, estante u otro medio de transporte no motorizado utilizado para la venta en la acera contendrá o utilizará propano, gas natural, baterías u otros materiales explosivos o peligrosos. Un vendedor ambulante no puede usar una llama abierta en o dentro de cualquier carrito, puesto, exhibidor, carro de pedales, vagón, vitrina, estante u otro medio de transporte no motorizado utilizado para la venta en la acera.</p>
<p>15. <u>Señalización.</u> Están prohibidos los carteles eléctricos, intermitentes, eólicos o animados. Las máquinas expendedoras pueden tener carteles pegados o pintados en ellas. La superficie total de la señal no podrá exceder de cuatro pies cuadrados.</p>
<p>16. <u>Cumplimiento de Todas las Leyes.</u> Los vendedores ambulantes deberán cumplir todas las leyes federales, estatales y locales de aplicación general.</p>

NORMAS ESPECÍFICAS DE UBICACIÓN	DISTANCIA MÍNIMA
1. En cualquier propiedad pública que no se ajuste a la definición de acera, incluyendo, entre otros, cualquier calle, mediana de calzada, islas peatonales o carriles bicicleta	PROHIBIDO
2. Propiedad de la Ciudad, incluyendo, pero no limitado a, estructuras de estacionamiento y aparcamientos, a menos que se autorice lo contrario por la Ciudad	PROHIBIDO
3. En cualquier zona que constriña el paso de peatones o vehículos a menos del mínimo exigido u obstruya las señales de tráfico o las señales reglamentarias.	PROHIBIDO
4. En cualquier franja mediana o sección divisoria dentro de las zonas de derecho de paso público	PROHIBIDO
5. En el borde de un bordillo	18 pulgadas
6. Desde cualquier boca de incendios, camino de entrada o callejón, o puerta/salida de emergencia	15 pies
7. Desde cualquier paso de peatones a mitad de cuadra o desagüe pluvial	20 pies
8. Desde cualquier parada de autobús, esquina o intersección de calles	25 pies
9. Desde cualquier instalación de emergencia (estación de bomberos, estación de policía, hospital)	100 pies
10. De cualquier escuela pública o privada en los días en que la escuela está en sesión	100 pies
11. De cualquier mercado agrícola o evento especial durante la duración del evento	200 pies
12. Desde cualquier entrada o salida de autopista	200 pies
13. Los vendedores fijos en la acera no podrán vender a menos de 50 pies de otro vendedor fijo en la acera	50 pies
14. Los vendedores fijos en las aceras no podrán vender dentro de un parque si la Ciudad ha firmado un acuerdo para concesiones que permite exclusivamente la venta de alimentos o mercancías por parte de un concesionario	PROHIBIDO
15. Los vendedores fijos que no hayan firmado un acuerdo para concesiones no podrán vender a menos de 100 pies de un parque público, a menos que se permita lo contrario	100 pies
16. Se prohíbe a los vendedores ambulantes entrar o invadir propiedad privada mientras realicen actividades de venta ambulante.	PROHIBIDO